

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE AMÉRICA LATINA



REGLAMENTO DEL PROCESO DE ORDINARIZACIÓN, RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE DOCENTES

REGLAMENTO DEL PROCESO DE ORDINARIZACIÓN, RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS DE UCAL

CAPÍTULO I

BASE LEGAL

Artículo 1º El presente Reglamento tiene base legal en los dispositivos que a continuación se indican:

- a. Constitución Política del Estado
- b. Ley Universitaria N° 30220
- c. Ley General de Educación N° 28044
- d. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444
- e. Estatuto de la Universidad.
- f. Reglamento Docente de la Universidad

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º El presente reglamento tiene como objeto regular el proceso de ordinarización de docentes de la Universidad de Ciencias y Artes de América Latina (en adelante UCAL). Asimismo, regula los procesos de ratificación y promoción de los docentes ordinarios de la misma.

Artículo 3º Conforme a lo establecido en la Ley Universitaria, Estatuto y Reglamento Docente de UCAL, para ser docente ordinario de UCAL se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Para ser docente ordinario principal se requiere:
 - a.1. Título profesional y grado de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales:

- a.2. Haber sido nombrado antes como docente ordinario asociado, en UCAL u otra universidad, y haber permanecido en la categoría, no menos de 5 años.

Por excepción, podrán ingresar a esta categoría sin haber sido docente ordinario asociado, profesionales con más de quince (15) años de reconocida experiencia profesional o labor de investigación científica y trayectoria académica.

- b. Para ser docente ordinario asociado se requiere:

- b.1. Título profesional y grado de maestro

- b.1 Haber sido nombrado previamente como docente ordinario auxiliar en UCAL u otra universidad y haber permanecido en la categoría, no menos de 3 años.

Por excepción, podrán ingresar a esta categoría sin haber sido docente ordinario auxiliar, profesionales con más de diez (10) años de reconocida experiencia profesional o labor de investigación científica y trayectoria académica.

- c. Para ser docente ordinario auxiliar se requiere:

- c.1. Título profesional y grado de Maestro

- c.2. Tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE ORDINARIZACIÓN, RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 4º La realización de los procesos de ordinarización, ratificación y promoción de docentes es autorizado por el Consejo Universitario a propuesta

del Rector, previa aprobación de plazas por la Gerencia General a propuesta del Rector.

Artículo 5° Los procesos de ordinarización, ratificación y promoción serán conducidos por una Comisión Calificadora, aprobada por el Consejo Universitario, integrada por tres (03) docentes miembros sugeridos por:

- a. Dirección de Innovación
- b. Gestión Docente
- c. Calidad Educativa

La Comisión Calificadora será presidida por uno de sus miembros y los otros actuarán como Secretario y Vocal respectivamente.

Artículo 6° Son atribuciones de la Comisión Calificadora:

- a. Elaborar el cronograma y en caso corresponda, las bases de los procesos de ordinarización, ratificación y promoción y someterlos ante el Consejo Universitario para su aprobación.
- b. Realizar las invitaciones o convocatorias para los procesos de ordinarización, ratificación y promoción.
- c. Evaluar los conocimientos, actitudes y aptitudes docentes de los participantes en los procesos de ordinarización, ratificación y promoción.
- d. Declarar aptos a los participantes de los respectivos procesos, para ser ordinarizados, ratificados o promovidos, previa evaluación y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, Reglamento Docente y el presente reglamento.
- e. Presentar al Consejo Universitario el informe final del proceso, acompañando la documentación respectiva.

Artículo 7° Los resultados finales emitidos por la Comisión Calificadora son inimpugnables e irrevisables.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE ORDINARIZACIÓN

Artículo 8° La ordinarización de docentes en UCAL puede realizarse por invitación o convocatoria pública. El proceso de ordinarización por invitación se realiza a propuesta del Rector y puede estar dirigido a quienes son docentes de UCAL o a quienes aún no lo son.

El proceso de ordinarización por convocatoria pública se realiza a propuesta del Rector, con la finalidad de ordinarizar a docentes de UCAL que tienen la calidad de contratados por un periodo no menor de 4 semestres académicos sucesivos o no.

Artículo 9° Las etapas del proceso de ordinarización son las siguientes:

- a. Convocatoria
- b. Evaluación documentaria por la comisión calificadora
- c. Entrevista personal por la comisión calificadora
- d. Emisión de Informe Final de la comisión calificadora
- e. Decisión adoptada por el Consejo Universitario

Artículo 10° La Comisión calificadora, compuesta por 3 docentes representando a la Dirección de Innovación, al área de Gestión Docente y al área de Calidad Educativa; dará inicio al proceso de ordinarización conforme a lo siguiente:

- a. **Proceso de ordinarización por invitación:** Cursando la invitación al docente o postulante que se pretende incorporar o;
- b. **Proceso de ordinarización por convocatoria pública:** Realizando la convocatoria dirigida a los docentes contratados, a través de la página web de la Universidad y a través de los canales de comunicación interna.

La invitación o convocatoria enviada debe detallar la plaza y llevará adjunto el presente Reglamento, las bases del proceso y el cronograma del mismo. Los participantes en los procesos serán denominados indistintamente postulantes.

Artículo 11º Los postulantes que aspiren a una plaza contarán con un plazo de cinco días hábiles para inscribirse en el proceso y presentar su Curriculum Vitae y la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 3º del presente reglamento y, de ser el caso, los documentos requeridos en las bases correspondientes que se publiquen.

La vía oficial para todo envío será la que se habilite en el portal de la Universidad.

Además de la documentación aludida, los postulantes presentarán necesariamente, copia de su DNI y las declaraciones juradas que se soliciten, según formato proporcionado por la Universidad, así como sus antecedentes penales y policiales tramitados en las entidades correspondientes.

Las declaraciones juradas darán constancia de:

- a. Gozar de buena salud física y mental
- b. No haber sido destituido por sanción administrativa
- c. Inexistencia de incompatibilidad legal o laboral.

- d. No tener sentencia condenatoria por delito doloso, ni tener denuncias o investigaciones por los delitos a que se refiere la Ley 29988 o la que la modifique o reemplace.

Artículo 12º El CV del postulante y la documentación sustentatoria deberá estar referida a los siguientes rubros:

- a. Grados académicos y título profesional universitario.
- b. Actualizaciones y capacitaciones (pasantías, cursos, segunda especialidad, diplomados)
- c. Experiencia docente de pre o post grado (según categoría docente y de acuerdo al Art. 3 de este Reglamento)

- d. Producción intelectual, artística e investigaciones, trabajos de investigación (publicaciones, investigaciones científicas, artículos, ensayos, reportes, separatas, ponencias, exposiciones, etc.)
- e. Experiencia profesional no docente.
- f. Cargos directivos o apoyo administrativo en universidades.
- g. Elaboración de materiales de enseñanza. Actividades de proyección social.
- h. Participación en congresos y certámenes a nivel universitario.
- i. Afiliaciones a instituciones académicas y científicas.
- j. Reconocimientos, distinciones y honores.
- k. Conocimiento de idiomas.

Artículo 13º La Comisión Calificadora evaluará la documentación presentada por los postulantes de acuerdo a la Rúbrica de Evaluación Documentaria (Anexo 01) adjunta al presente reglamento. Si la evaluación es favorable, pasará a la siguiente etapa que consiste en una entrevista personal con la Comisión Calificadora.

Artículo 14º La entrevista personal permite a la Comisión Calificadora evaluar en el postulante su aptitud y experiencia para ocupar la plaza materia del proceso, a través de la Rúbrica de Entrevista Personal (Anexo 02)

Artículo 15º Luego de realizada la entrevista personal, la Comisión elaborará un informe mediante el cual dará a conocer los resultados del proceso, declarando aptos a los docentes que aprobaron el respectivo proceso, precisando sus nombres y las plazas que pueden ser cubiertas por éstos.

Artículo 16º.- En ningún caso será considerado para la ordinarización, el postulante, en cualquier clase (auxiliar, asociado o principal) que no haya alcanzado 14 puntos como mínimo en la evaluación global que incluye, evaluación documentaria y entrevista personal.

Artículo 17º El informe será presentado ante el Consejo Universitario, órgano competente para aprobar la ordinarización o nombramiento de los docentes.

Artículo 18º Adoptado el acuerdo de ordinarización o nombramiento de los docentes en las categorías que correspondan, el Rector emitirá la resolución correspondiente. Los files de los docentes serán derivados por la Secretaría General a la Gerencia de Gestión de Talento Humano, para la formalización respectiva de los contratos de trabajo.

CAPÍTULO V DEL PROCESO DE RATIFICACIÓN

Artículo 19º.- El proceso de ratificación se realiza con la finalidad de evaluar la idoneidad y los méritos académicos de los docentes ordinarios de UCAL. Esta evaluación incluye la producción científica, lectiva y de investigación, así como el desempeño de las funciones asignadas a los docentes ordinarios. Según los resultados de la evaluación, los docentes ordinarios pueden ser ratificados o separados por aprobación final del Consejo Universitario.

El proceso de ratificación se realizará una vez vencido el período de nombramiento que corresponda a los docentes ordinarios. Hasta la conclusión del procedimiento de ratificación, el docente permanece en su categoría y es evaluado anualmente en el ejercicio de su rol.

El proceso de ratificación es conducido por la Comisión Calificadora, aprobada por el Consejo Universitario, integrada por (03) docentes miembros sugeridos por:

- d. Dirección de Innovación
- e. Gestión Docente
- f. Calidad Educativa

Artículo 20° Las etapas del proceso de ratificación de docentes ordinarios son las siguientes:

- a. Invitación al proceso de ratificación
- b. Evaluación documentaria por la comisión calificadora
- c. Emisión de Informe Final de la comisión calificadora
- d. Decisión adoptada por el Consejo Universitario

Artículo 21°.- La invitación al proceso de ratificación de docentes ordinarios será realizada por el presidente de la Comisión, mediante una comunicación cursada a los docentes ordinarios a los que corresponde someter al proceso de ratificación.

En un plazo no mayor de 5 días hábiles, los docentes deberán presentarse al proceso de ratificación a través del medio que indique la convocatoria. En esta oportunidad el docente presentará la actualización de su CV, que corresponda, así como las siguientes declaraciones juradas:

- a. Gozar de buena salud física y mental
- b. No haber sido destituido por sanción administrativa
- c. Inexistencia de incompatibilidad legal o laboral.
- d. No tener sentencia condenatoria por delito doloso, ni tener denuncias o investigaciones por los delitos a que se refiere la Ley 29988 o la que la modifique o reemplace.

Artículo 22°.- Para la ratificación de docentes en las distintas categorías, es indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Presentarse al proceso remitiendo la documentación solicitada.
- b. Informe emitido por el área de Gestión Docente sobre la asistencia y puntualidad del docente en el cumplimiento de su horario.
- c. Informe emitido por el Director de Carrera sobre sus obligaciones académico administrativas o de sus funciones de gestión.

- d. Puntaje promedio por encima del 80% en la evaluación de desempeño docente durante los dos últimos periodos de su nombramiento.
- e. No haber sido sancionado por la Universidad por la comisión de una falta grave o una muy grave.

Artículo 23°.- La Comisión recabará la documentación a que se refiere el artículo precedente y evaluará a cada docente aplicando la tabla de evaluación con fines de ratificación de docentes ordinarios que se aprueba como Anexo 3 del presente reglamento.

Artículo 24°.- De verificar el cumplimiento de los requisitos documentarios establecidos para la ratificación, la Comisión citará a los docentes para una entrevista personal.

Artículo 25°.- Culminada la evaluación, la Comisión emitirá informe final que deberá contener la propuesta en relación a la ratificación y deberá elevarlo al Consejo Universitario.

Artículo 26°.- En ningún caso será considerado para la ratificación, el postulante que no haya alcanzado 14 puntos como puntaje mínimo en la evaluación, en cualquiera de las clases.

Artículo 27°.- El Consejo Universitario **adoptará** el acuerdo de ratificación o separación, que será ejecutado mediante la emisión de la resolución rectoral correspondiente.

A los docentes ratificados se les renovará el nombramiento en la categoría por el plazo correspondiente.

Los docentes no ratificados serán separados inmediatamente.

Los files de los docentes serán derivados por la Secretaría General a la Gerencia de Gestión de Talento Humano, para los fines que correspondan.

CAPITULO VI

DEL PROCESO DE PROMOCIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS

Artículo 28°.- El proceso de promoción de docentes ordinarios es el mecanismo mediante el cual los docentes ordinarios auxiliares y asociados pueden ser promovidos a la categoría inmediata siguiente.

Artículo 29° Las etapas del proceso de promoción de docentes ordinarios son las siguientes:

- a. Convocatoria
- b. Evaluación documentaria por la comisión calificadora
- c. Entrevista personal por la comisión calificadora
- d. Emisión de Informe Final de la comisión calificadora
- e. Decisión adoptada por el Consejo Universitario

Artículo 30°.- La convocatoria para el proceso de promoción de docentes ordinarios será realizada por el presidente de la Comisión, mediante una comunicación cursada a los docentes ordinarios previamente ratificados.

En un plazo no mayor de 5 días hábiles, los docentes convocados podrán presentarse al proceso de promoción. En esta oportunidad el docente presentará la actualización de su CV, que corresponda, así como las siguientes declaraciones juradas:

- a. Gozar de buena salud física y mental.
- b. No haber sido destituido por sanción administrativa
- c. Inexistencia de incompatibilidad legal o laboral.
- d. No tener sentencia condenatoria por delito doloso, ni tener denuncias o investigaciones por los delitos a que se refiere la Ley 29988 o la que la modifique o reemplace.

Artículo 31°.- Para la promoción de docentes, es indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Para ser promovido de docente ordinario Auxiliar a docente ordinario Asociado:

- a. Cumplir los requisitos exigidos para ser docente ordinario asociado.
 - b. Puntaje promedio por encima de 80% en la evaluación de desempeño docente durante los dos últimos periodos como docente auxiliar.
 - c. Haber participado como expositor en un congreso científico nacional o internacional; o evento equivalente en los últimos 3 años, o haber publicado un documento académico y/o científico que haya pasado por revisión de pares o arbitraje.
 - d. Informe favorable emitido por el área de Gestión Docente sobre la asistencia y puntualidad del docente y el cumplimiento de sus obligaciones académico administrativas o de sus funciones de gestión.
 - e. No haber sido sancionado por la Universidad por la comisión de una falta grave o una muy grave.
2. Para ser promovido de docente ordinario Asociado a docente ordinario Principal:
- a. Cumplir los requisitos exigidos para ser docente ordinario principal.
 - b. Puntaje promedio por encima de 80% en la evaluación de desempeño docente durante los dos últimos periodos como docente asociado.
 - c. Haber participado como expositor en un congreso científico nacional o internacional; o evento equivalente en los últimos 3 años, o haber publicado un documento académico y/o científico que haya pasado por revisión de pares o arbitraje.
 - d. Informe favorable emitido por el área de Gestión Docente sobre la asistencia y puntualidad del docente y el cumplimiento de sus obligaciones académico administrativas o de sus funciones de gestión.
 - e. No haber sido sancionado por la Universidad por la comisión de una falta grave o una muy grave.

Artículo 32°.- La Comisión evaluará los documentos presentados por los docentes cumpliendo todo los requisitos especificados en el artículo 31° del presente reglamento.

Artículo 33°.- De verificar el cumplimiento de los requisitos documentarios establecidos para la promoción, la Comisión citará a los docentes para una entrevista personal.

Artículo 34°.- Culminada la evaluación, la Comisión emitirá su informe final que deberá contener la propuesta en relación a la promoción y deberá elevarlo al Consejo Universitario.

Artículo 35°.- En ningún caso será considerado para la promoción, el postulante que no haya alcanzado 14 puntos como puntaje mínimo, en cualquiera de las clases.

Artículo 36°.- El Consejo Universitario adoptará, de ser el caso, el acuerdo de promoción, que será ejecutado mediante la emisión de la resolución rectoral correspondiente.

Los files de los docentes serán derivados por la Secretaría General a la Gerencia de Gestión de Talento Humano, para los fines que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por acuerdo del Consejo Universitario.